

ACTA NÚMERO VEINTINUEVE DEL LIBRO DOS – DOS MIL DIECIOCHO: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas del cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Lic. Danilo Alexander Recinos Barrientos, Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Roberto Moreno Henríquez, Lic. Roberto Díaz Aguilar y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez. Faltó con excusa legal la Directora Adjunta: Licda. Karime Elías Ábrego y. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Informe de Presidencia, Solicitudes, 5.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 5.2) Dirección Técnica, 5.3) Unidad Jurídica.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Informe de Presidencia.

4.1) El Señor Presidente de la Institución, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, pronunciamiento institucional, respecto a propuesta legislativa tendiente a emitir disposiciones transitorias que faciliten el cumplimiento de obligaciones pendientes de pago por parte de los usuarios de la Institución, el cual a continuación se transcribe:

ANÁLISIS DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 299-8-2018-1, INICIATIVA LEGISLATIVA PRESENTADA POR DIPUTADOS DEL PARTIDO FMLN

El expediente legislativo N° 299-8-2018-1 y la iniciativa legislativa presentada por diputados del Partido FMLN contienen diferentes mociones que tienen por finalidad establecer disposiciones transitorias tendientes a facilitar el cumplimiento de obligaciones a favor de la ANDA, por parte de aquellas personas naturales o jurídicas (incluyendo las municipalidades), que se encuentren en mora con la institución, mediante el otorgamiento de planes de pago con hasta sesenta (60) meses de plazo y la dispensa de intereses, multas y otros recargos.

Al respecto, y habiendo revisado las iniciativas antes referidas, manifestamos las

opiniones siguientes:

- a. Que recientemente la ANDA aplicó la Ley Transitoria para Facilitar el Cumplimiento Voluntario de los Usuarios por Deudas Provenientes del Servicio Esencial que presta ANDA, según los Decretos Legislativos No. 832, publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo No.417 de fecha 21 de noviembre de 2017, y No. 848, publicado en el Diario Oficial No. 232, Tomo No. 417 de fecha 12 de diciembre de 2017, vigentes hasta el 20 de marzo del presente año, la cual no tuvo los resultados esperados en cuanto a la disminución de los usuarios en mora durante su vigencia; esto debido a que en dicha normativa se establecía un plazo muy reducido para la aprobación de planes de pago.
- b. Que en aras de estimular el pago de las cantidades que se encuentran en mora por parte de los usuarios de la ANDA, mediante la dispensa de cargos accesorios a la obligación principal, como lo son los intereses, multas y otros recargos, valoramos de manera positiva los proyectos de decreto legislativos contenidos en el expediente legislativo N° 299-8-2018-1 y la iniciativa presentada por los diputados del Partido FMLN, Yanci Urbina, Anabel Belloso y Víctor Hugo Suazo, pues esto se traduciría no solo en una mejora de los ingresos de la institución, sino que además en un alivio a los usuarios en el pago de sus obligaciones para con la ANDA.
- c. No obstante lo anterior, estimamos pertinente hacer las siguientes observaciones a dichas propuestas, considerando que las mismas podrían mejorar su alcance y con ello asegurar que se cumplan los fines que se buscan con ambas propuestas, así:
 1. Que la dispensa de intereses, recargos y multas tiene por finalidad persuadir a los usuarios para que se apresten al cumplimiento de las obligaciones que tienen para con la ANDA, mediante pago único o a plazos; en este sentido, una propuesta legislativa con carácter de transitoria – que tiene como característica principal la temporalidad de sus disposiciones – con plazos muy extensos como el que acá se plantea de 60 meses (5 años) sin determinar criterios objetivos para su aplicación, tales como el tipo de usuario y/o antigüedad de la mora, entre otros, podría provocar que no se alcancen los objetivos que se pretenden con el decreto transitorio; tomando en consideración que se refiere a la prestación de un servicio público esencial. (Ver Artículo 1 de la iniciativa de ley presentada en fecha 28 de agosto de 2018).
 2. Compartimos lo regulado en el artículo 7 de la iniciativa presentada el 04 de septiembre del presente año que establece que las municipalidades podrán hacer uso del FODES para efectuar el pago de la deuda en el plazo que se establecerá en el decreto; ya que, de conformidad a la interpretación auténtica de los artículos 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el FODES puede ser utilizado para el pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares. Sin embargo, consideramos que la propuesta debería incluir la posibilidad de que las municipalidades emitan una autorización al Ministerio de Hacienda para que de los montos que éste les transfiere en concepto de FODES se hagan las retenciones respectivas dentro del margen del porcentaje que puede ser usado para este fin, una vez que las deudas se

encuentren conciliadas con la ANDA y autorizado el plan de pago correspondiente.

3. Respecto a las multas supuestas a dispensa, consideramos que algunas no deberían ser objeto de este beneficio, nos referimos específicamente a aquellas que hayan sido impuestas en virtud de haberse determinado la existencia de conexiones fraudulentas o ilegales; porque además, en muchos casos este cargo constituye la deuda principal; nos referimos, pues, a aquellos casos en los que no existe autorización de la ANDA para la prestación del servicio y los usuarios se encuentran conectados de manera irregular a la red de ANDA y, por tanto, no se encuentra registrado en la base de datos del sistema comercial institucional y no se tiene medición del consumo, por lo que la multa establecida en el Pliego Tarifario corresponde a la deuda principal, siendo improcedente su exoneración, puesto que, para que opere la condonación de lo accesorio debe existir una obligación principal, lo que no sucede en este caso; además, por lo establecido en el art. 78 de la Ley de ANDA, que dispone que la ANDA no prestará gratis ningún servicio.

La Junta de Gobierno da por recibido el informe.

5) Solicitudes.

5.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

5.1.1) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva acta que contiene la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para la Licitación No. LP-54/2018, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO DE ANDA, AÑO 2018, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.4.3, tomado en la sesión ordinaria número 13, Libro 2, celebrada el 21 de junio de 2018, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-46/2018 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO DE ANDA, AÑO 2018"; proceso que fue adjudicado parcialmente y declarando desiertos varios ítems, según consta en el acuerdo número 4.1.1, tomado en sesión ordinaria número 20, Libro 2, celebrada el 31 de julio de 2018; el cual fue modificado mediante acuerdo número 4.3.2, tomado en sesión ordinaria número 21, Libro 2, celebrada el 9 de agosto de 2018, en el sentido de declarar desiertos 2 ítems que por error se adjudicaron.
- II. Que mediante acuerdo número 4.3.3, tomado en sesión ordinaria número 22, Libro 2, celebrada el 16 de agosto de 2018, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-54/2018, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO DE ANDA, AÑO 2018, SEGUNDA VEZ".
- III. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$141,984.95), monto que

incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.

- IV. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 22 de agosto de 2018, en el periódico de circulación nacional El Diario de Hoy y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- V. Que la venta y retiro de Bases de Licitación, se realizó los días 23 y 24 de agosto de 2018. Sin embargo ninguna empresa compró las bases de licitación a través del Departamento de Tesorería de ANDA.

A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, la cual es:

1. SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.
2. PROVEEDORA ELECTRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
3. INGENIERIA DE PLANTAS ELECTRICAS, S.A. DE C.V.
4. JOSE SALVADOR SANTAMARIA MORENO.

- VI. Que el día 10 de septiembre de 2018, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detalla el nombre del único oferente que presentó oferta y el monto de la misma:

No.	SOCIEDAD O PERSONA NATURAL OFERENTE	LOTE OFERTADO	MONTO DE LA OFERTA (IVA INCLUIDO)
1	PROVEEDORA ELECTRICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PELSA, S.A. DE C.V.	Lote 1 Lote 2 Lote 4	US\$ 153,373.39

- VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 56, del Libro número ONCE, de fecha 12 de septiembre de 2018, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VIII. Que durante la revisión de la información presentada por el oferente, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-16 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", sub numerales 16.1 Prevenciones; la Comisión Evaluadora de Ofertas previno a la Sociedad PELSA, S.A. DE C.V., los días 18, 19 y 24 de septiembre de 2018, a quien se le dio la oportunidad de responder en un plazo de tres (3), un (1) y dos (2) días hábiles respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones, cuya prevención fue subsanada en tiempo.
- IX. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.

- X. Que la revisión de la capacidad legal, consistió en la verificación del cumplimiento de requisitos legales establecidos en las Bases de Licitación, obteniendo como resultado que la Sociedad PELS A, S.A. DE C.V., CUMPLE con todos los requisitos en la presente etapa, aclarando que la Solvencia Previsional del Seguro Social ha sido emitida con la denominación EB ELECTROSUMINISTROS, S.A. DE C.V., siendo la denominación que tenía dicho oferente antes de su modificación de fecha 9 de abril del año 2012, inscrita bajo el número 67 del libro 2,919 del Registro de Sociedades, por lo que se consideran ELEGIBLE para continuar siendo evaluada.
- XI. Que la Capacidad Financiera consistió en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por la Sociedad PELS A, S.A. DE C.V. y ver si cumplían con lo establecido en el numeral SE-03 "Calificación de las Etapas", Literal b) Capacidad Financiera, de la Parte II "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación. Dicho análisis será utilizado para determinar si cumplen con la capacidad financiera para suministrar el bien objeto de esta licitación.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera se hará de conformidad a los criterios siguientes:

Aspecto Verificable	PELS A, S.A. DE C.V. Cumple/ No Cumple
<ul style="list-style-type: none"> o Depósitos en caja y bancos o constancias de créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias, nacionales debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero o por sociedades financieras extranjeras, que comprueben la disponibilidad financiera, por al menos el equivalente al 20% de la oferta presentada. o Todos los documentos probatorios anteriormente aludidos, deberán cumplir con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> o Presentarse en original, debidamente firmados y sellados por la institución que los emite. o Fecha de emisión no mayor a 15 días calendario antes de la presentación de la oferta. o Si se refiere a un documento probatorio de acceso a crédito, éste debe reflejar el monto disponible a la fecha de emisión. No se consideran como documentos probatorios de acceso a crédito, los estados de cuenta de préstamos existentes. 	CUMPLE

De la evaluación anterior se determinó que el oferente PELS A, S.A DE C.V., posee la capacidad financiera para cumplir con el objeto de esta licitación; y en consecuencia se consideran ELEGIBLE para continuar siendo evaluada en la siguiente Etapa.

- XII. Como Primera Etapa de la Evaluación Técnica, se verificará el cumplimiento de los Requisitos Mínimos, para lo cual se revisará la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas para cada ítem, por lo cual deberán presentar catálogos en idioma español.

Requisito mínimo, será aquella cualidad, calidad, condición, estatus, grado o característica esencial, sin las cuales la Institución contratante no adjudicaría el presente proceso a un oferente en particular por no reunir dichas particularidades esenciales para la presente contratación, por estar íntimamente relacionadas al objeto del suministro solicitado.

Como condición previa, los ofertantes deberán cumplir con la capacidad técnica de la empresa en la ejecución del contrato, según el siguiente cuadro. En caso de no cumplir, la oferta se considerará NO ELEGIBLE y por lo tanto, no continuará en el proceso de evaluación de la oferta técnica.

Requisitos Mínimos	Cumple/ No Cumple
Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, por ítem. (Presentar catálogos o especificaciones técnicas por ítem ofertados)	CUMPLE

Después de verificar que la sociedad PELS A, S.A. DE C.V., cumpliera con los requisitos mínimos solicitados; se observa que dicho oferente, CUMPLE con todos los requisitos mínimos solicitados, por lo cual se considera ELEGIBLE para continuar a la etapa de evaluación técnica. La Evaluación Técnica se realizará asignando puntajes con base a los criterios que se describen a

continuación, estableciendo la calificación mínima de SETENTA Y CINCO (75) Puntos que deberá obtener la oferta técnica como condición previa para que sea considerada la propuesta económica.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realizará de acuerdo al cumplimiento de los criterios siguientes:

	CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJES A OBTENER	PUNTAJE MAXIMO A OBTENER	PELSA, S.A DE C.V.
A	MONTO DE VOLÚMENES DE VENTA O CONTRATOS SIMILARES EJECUTADOS Y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN DE SUS CLIENTES (Presentar el Formato No. 7).		40	30
1	Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 80% del monto ofertado.	40		
2	Dos o más contratos con montos finales mayores o iguales al 60% y menores del 80 % del monto ofertado.	30		
3	Un contrato con monto final mayor o igual al 50% y menor del 60% del monto ofertado.	15		
4	Contratos con monto finales menor al 50% del monto ofertado.	0		
B	TIEMPO DE EXPERIENCIA DE LA EMPRESA EN EL TIPO DE SUMINISTRO SOLICITADO. Deberá presentar evidencia documentada que compruebe o respalde la experiencia en el Suministro de Materiales Eléctricos o de similar naturaleza, estos pueden ser: copia de contratos, actas de recepción, facturas o créditos fiscales (Formato 7)		40	30
1	Experiencia mayor de tres años realizando este tipo de suministros o de similar naturaleza, en El Salvador.	40		
2	De uno a tres años realizando este tipo de suministros o de similar naturaleza, en El Salvador.	30		
3	Menor de un año realizando este tipo de suministros o de similar naturaleza, en El Salvador.	15		
C	TIEMPO DE ENTREGA: Se verificará el Cumplimiento en los Tiempos de Entrega.		20	20
1	Menor a 90 días (*)	20		
2	Igual a 90 días	10		
TOTAL			100	80

Después de revisar que la oferta presentada por el único oferente PELSA, S.A. DE C.V., cumpliera con los Criterios Técnicos evaluados y establecidos en las Bases de Licitación para el presente proceso, y la presentación de las prevenciones realizadas en fechas 18, 19 y 24 de septiembre de 2018, se ponderaron cada uno de ellos obteniendo la Sociedad PELSA, S.A. DE C.V., OCHENTA (80) PUNTOS, en consecuencia y habiendo superado el puntaje mínimo requerido, se considera ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación de la Oferta Económica de dicha Sociedad.

- XIII. Que la Evaluación de la Oferta Económica, según lo establecido en las Bases de Licitación en el apartado SE-02 ETAPAS DE EVALUACION, literal "d", EVALUACION DE LA OFERTA ECONOMICA, en esta etapa no será ponderada, se hará una comparación de los Precios Unitarios (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) de los Ítems/lotos ofertados, por los oferentes que hayan superado las etapas anteriores; en el caso que sólo un oferente llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio unitario (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) ofertado esté acorde al mercado actual.

Se determinaron errores aritméticos por lo tanto la Comisión Evaluadora de Ofertas realizó las correcciones pertinentes y los montos corregidos se determinan en el siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE DE LA EMPRESA	LOTES OFERTADOS	MONTO DE OFERTA US\$	MONTO CORRECCIÓN ARITMÉTICA	PRESUPUESTO \$I
1	PELSA, S.A. DE C.V.	1	\$50,438.96	\$50,438.96	\$141,721.96
		2	\$30,335.98	\$30,335.98	
		4	\$72,598.45	\$76,110.02	
		Total \$153,373.39		\$156,884.96	

(*) +\$3,511.57, monto rectificativo, para lote N° 4

DETALLE DE COMPARATIVO DE PRECIOS UNITARIOS DEL OFERTANTE.

LOTE No. 1 - MATERIALES Y REPUESTOS DE CONTROL PARA PANELES DE EQUIPOS DE BOMBEO				S-1		PELSA, S.A. DE C.V.	
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	P.U.	Total	Precio Unitario	Total
1	Capacitor de 12.5 KVAR, 460 voltios.	c/u	5	\$48.00	\$240.00	\$ 75.00	\$ 375.00
2	Capacitor de 37.5 KVAR, 460 voltios.	c/u	5	\$128.00	\$640.00	\$ 155.00	\$ 775.00
3	Capacitor de 50 KVAR, 460 voltios.	c/u	5	\$168.00	\$840.00	\$ 199.00	\$ 995.00
4	Capacitor de 60 KVAR, 460 voltios.	c/u	5	\$185.00	\$925.00	\$ 310.00	\$ 1,550.00
5	Capacitor de 20 KVAR, 230 voltios.	c/u	5	\$125.00	\$625.00	\$ 150.00	\$ 750.00
6	Capacitor de 25 KVAR, 230 voltios.	c/u	5	\$135.00	\$675.00	\$ 150.00	\$ 750.00
7	Contacto 2 HP, (NEMA 0), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	5	\$35.00	\$175.00	\$ 124.00	\$ 620.00
8	Contacto 5 HP, (NEMA 0), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no	c/u	5	\$35.00	\$175.00	\$ 124.00	\$ 620.00

	equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja							
9	Contactador 25 HP, (NEMA 2), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	5	\$85.00	\$425.00	\$ 213.00	\$ 1,065.00	
10	Contactador 50 HP, (NEMA 3), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	5	\$150.00	\$750.00	\$ 320.00	\$ 1,600.00	
11	Contactador 75 HP, (NEMA 3), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	5	\$295.00	\$1,475.00	\$ 320.00	\$ 1,600.00	
12	Contactador 125 HP, (NEMA 4), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	5	\$345.00	\$1,725.00	\$ 513.00	\$ 2,565.00	
13	Contactador 200 HP, (NEMA 5), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	5	\$610.00	\$3,050.00	\$ 637.00	\$ 3,185.00	
14	Contactador 300 HP, (NEMA 5), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	5	\$1,300.00	\$6,500.00	\$ 637.00	\$ 3,185.00	
15	Detector de temperatura tipo RTD de tres líneas, níquel 120 ohmios en espiga de acero inoxidable de 24 pulgadas de largo	c/u	2	\$500.00	\$1,000.00	\$ -	\$ -	
16	Detector de temperatura tipo RTD de tres líneas, platino 100 ohmios en espiga de acero inoxidable de 24 pulgadas de largo	c/u	2	\$500.00	\$1,000.00	\$ -	\$ -	
17	Electrodo de acero para control de niveles	c/u	90	\$60.00	\$5,400.00	\$ 33.00	\$ 2,970.00	
18	Fusible estáticos tipo cuchilla de 1,600 amperios, 1000 voltios	c/u	6	\$75.00	\$450.00	\$ -	\$ -	
19	Fusible estáticos tipo cuchilla de 560 amperios, 1000 voltios	c/u	6	\$50.00	\$300.00	\$ -	\$ -	
20	Fusible estáticos tipo cuchilla de 450 amperios, 1000 voltios	c/u	6	\$40.00	\$240.00	\$ -	\$ -	
21	Fusible estáticos tipo cuchilla de 350 amperios, 1000 voltios	c/u	6	\$40.00	\$240.00	\$ -	\$ -	
22	Guardamotor tripolar de 8 Amp., rango 5-8 A	c/u	5	\$15.00	\$75.00	\$ -	\$ -	
23	Interruptor termomagnético de 50 amperios tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepto tipo oreja	c/u	3	\$260.00	\$780.00	\$ 211.10	\$ 633.30	
24	Interruptor termomagnético de 100 amperios tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepto tipo oreja	c/u	3	\$275.00	\$825.00	\$ 250.33	\$ 750.99	
25	Interruptor termomagnético de 125 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepto tipo oreja	c/u	3	\$500.00	\$1,500.00	\$ 270.45	\$ 811.35	
26	Interruptor termomagnético de 150 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepto tipo oreja	c/u	3	\$500.00	\$1,500.00	\$ 270.45	\$ 811.35	
27	Interruptor termomagnético de 200 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepto tipo oreja	c/u	3	\$500.00	\$1,500.00	\$ 307.57	\$ 922.71	
28	Interruptor termomagnético de 225 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepto tipo oreja	c/u	3	\$500.00	\$1,500.00	\$ 307.57	\$ 922.71	
29	Interruptor termomagnético de 250 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepto tipo oreja	c/u	3	\$500.00	\$1,500.00	\$ 552.43	\$ 1,657.29	
30	Interruptor termomagnético de 300 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepto tipo oreja	c/u	2	\$750.00	\$1,500.00	\$ 973.40	\$ 1,946.80	
31	Interruptor termomagnético de 350 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepto tipo oreja	c/u	2	\$750.00	\$1,500.00	\$ 973.40	\$ 1,946.80	
32	Interruptor termomagnético de 400 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepto tipo oreja	c/u	1	\$750.00	\$750.00	\$ 973.40	\$ 973.40	
33	Interruptor termomagnético de 500 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepto tipo oreja	c/u	1	\$850.00	\$850.00	\$ 1,087.15	\$ 1,087.15	
34	Interruptor termomagnético de 600 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepto tipo oreja	c/u	1	\$850.00	\$850.00	\$ 1,087.40	\$ 1,087.40	
35	Pararrayos secundario (supresor de transientes) para 480 VAC, DELTA Trifásico (para instalar en interior de gabinete)	c/u	5	\$250.00	\$1,250.00	\$ -	\$ -	
36	Protector para motor eléctrico sumergible tipo Premium, idioma español última versión disponible.	c/u	2	\$650.00	\$1,300.00	\$ -	\$ -	
37	Relé de sobrecarga de 2 a 8 amperios, a 600 voltios	c/u	5	\$20.00	\$100.00	\$ 84.00	\$ 420.00	
38	Relé de sobrecarga estado electrónico sólido, Construcción NEMA, rango 15 - 45 amperios	c/u	10	\$75.00	\$750.00	\$ 77.00	\$ 770.00	
39	Relé de sobrecarga estado sólido electrónico, Construcción NEMA, rango de 45 - 135 amperios	c/u	10	\$150.00	\$1,500.00	\$ 184.00	\$ 1,840.00	
40	Relé de sobrecarga estado sólido electrónico, Construcción NEMA, rango de 90 - 270 amperios	c/u	5	\$250.00	\$1,250.00	\$ 320.00	\$ 1,600.00	
41	Relé de sobrecarga estado sólido electrónico, Construcción NEMA, rango de 160 - 630 amperios	c/u	5	\$300.00	\$1,500.00	\$ 320.00	\$ 1,600.00	

42	Seccionador modelo 3NP407, In 160 amperios, 690 AC, para fusibles de la serie 3NA38...	c/u	5	\$50.00	\$250.00	\$ 450.00	\$ 2,250.00
					Sub-Total	\$49,380.00	\$ 44,636.25
					IVA	\$6,419.40	\$ 5,802.71
					TOTAL	\$55,799.40	\$ 50,438.96

LOTE No. 2 - MATERIALES Y REPUESTOS DE CONTROL PARA PANELES DE EQUIPOS DE BOMBEO				S-1		PELSA, S.A. DE C.V.	
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	P.U.	Total	Precio Unitario	Total
1	Auto transformador de tres bobinas de 75 HP, 460 VAC, construcción NEMA, con sensor protección por alta temperatura	c/u	1	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 1,100.00	\$1,100.00
2	Auto transformador de tres bobinas de 150 HP, 460 VAC, construcción NEMA, con sensor protección por alta temperatura	c/u	1	\$ 850.00	\$ 850.00	\$ 1,300.00	\$1,300.00
3	Auto transformador de tres bobinas de 50 HP, 240 VAC, construcción NEMA, con sensor protección por alta temperatura	c/u	1	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 1,100.00	\$1,100.00
4	Auto transformador de tres bobinas de 75 HP, 240 VAC, construcción NEMA, con sensor protección por alta temperatura	c/u	1	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 1,100.00	\$1,100.00
5	Contactador electrónico para arranque suave 30 HP, 460 V, DELTA control 230 VAC de alto rendimiento analógico, se controlara las tres fases, con baypas interno o externo, Norma construcción NEMA	c/u	2	\$ 900.00	\$1,800.00	\$ 693.00	\$1,386.00
6	Contactador electrónico para arranque suave 50 HP, 460 V, DELTA control 230 VAC de alto rendimiento analógico, se controlara las tres fases, con baypas interno o externo, norma construcción NEMA	c/u	2	\$ 1,200.00	\$2,400.00	\$ 884.00	\$1,768.00
7	Contactador electrónico para arranque suave 75 HP, 460 V, DELTA control 230 VAC de alto rendimiento analógico, se controlara las tres fases, con baypas interno o externo, norma construcción NEMA	c/u	2	\$ 1,500.00	\$3,000.00	\$ 1,142.00	\$2,284.00
8	Contactador electrónico para arranque suave 100 HP, 460 V, DELTA control 230 VAC de alto rendimiento analógico, se controlara las tres fases, con baypas interno o externo, norma construcción NEMA	c/u	2	\$ 650.00	\$1,300.00	\$ 1,332.00	\$2,664.00
9	Contactador electrónico para arranque suave 150 HP, 460 V, DELTA control 230 VAC de alto rendimiento analógico, se controlara las tres fases, con baypas interno o externo, norma construcción NEMA	c/u	2	\$ 875.00	\$1,750.00	\$ 1,875.00	\$3,750.00
10	Contactador electrónico para arranque suave 200 HP, 460 V, DELTA control 230 VAC de alto rendimiento analógico, se controlara las tres fases, con baypas interno o externo, norma construcción NEMA	c/u	2	\$ 1,800.00	\$3,600.00	\$ 2,108.00	\$4,216.00
11	Contactador electrónico para arranque suave 300 HP, 460 V, DELTA control 230 VAC de alto rendimiento analógico, se controlara las tres fases, con baypas interno o externo, norma construcción NEMA	c/u	2	\$ 2,500.00	\$5,000.00	\$ 3,089.00	\$6,178.00
					SUBTOTAL:	\$21,700.00	\$26,846.00
					IVA:	\$2,821.00	\$3,489.98
					TOTAL:	\$24,521.00	\$30,335.98

LOTE No. 4 - CONDUCTORES ELECTRICOS				S-1		PELSA, S.A. DE C.V.	
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	P.U.	Total	Precio Unitario	Total
1	Cable tetrafililar enchaquetado plano No. 8 AWG. Los cuatro cables del mismo calibre	metro	150	\$15.00	\$2,250.00	\$ 11.22	\$ 1,683.00
2	Cable tetrafililar enchaquetado plano No. 6 AWG. Los cuatro cables del mismo calibre	metro	150	\$18.00	\$2,700.00	\$ 17.23	\$ 2,584.50
3	Cable tetrafililar enchaquetado plano No. 4 AWG. Los cuatro cables del mismo calibre	metro	150	\$22.00	\$3,300.00	\$ 24.36	\$ 3,654.00
4	Cable tetrafililar enchaquetado plano No. 2 AWG. Los cuatro cables del mismo calibre	metro	150	\$26.00	\$3,900.00	\$ 39.40	\$ 5,910.00
5	Cable tetrafililar enchaquetado plano No. 1/0 AWG. Los cuatro cables del mismo calibre	metro	150	\$35.00	\$5,250.00	\$ 71.05	\$ 10,657.50
6	Cable tetrafililar enchaquetado plano No. 2/0 AWG. Los cuatro cables del mismo calibre	metro	150	\$45.00	\$6,750.00	\$ 87.10	\$ 13,065.00
7	Cable tetrafililar enchaquetado plano No. 4/0 AWG. Los cuatro cables del mismo calibre	metro	200	\$75.00	\$15,000.00	\$ 149.00	\$ 29,800.00
					Sub-Total	\$39,150.00	\$ 67,354.00
					IVA	\$5,089.50	\$ 8,756.02
					TOTAL	\$44,239.50	\$ 76,110.02

XIV. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

EMPRESA	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIÓN
PELSA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO OFERTO LOTE N° 3, SE ADJUDICA PARCIALMENTE LOS 1, 2 y el lote 4 se adjudica total. TOTAL ADJUDICADO (\$141,984.78), IVA INCLUIDO OFERTA \$156,884.96

XVI. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", de las Bases de Licitación, mediante acta de las doce horas con cincuenta minutos del día 03 de octubre de 2018, RECOMIENDA: A) Adjudicar de forma parcial la Licitación Pública No. LP-54/2018, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO

ELECTROMECHANICO DE ANDA, AÑO 2018, SEGUNDA VEZ", a la sociedad PROVEEDORA ELECTRICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PELSA, S.A. DE C.V., por un monto de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$141,984.78), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; según siguiente detalle:

LOTE No. 1 - MATERIALES Y REPUESTOS DE CONTROL PARA PANELES DE EQUIPOS DE BOMBEO					
Nº	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario, PELSA	TOTAL
1	Capacitor de 12.5 KVAR, 460 voltios.	c/u	5	\$75.00*	\$ 375.00
2	Capacitor de 37.5 KVAR, 460 voltios.	c/u	5	\$155.00*	\$ 775.00
3	Capacitor de 50 KVAR, 460 voltios.	c/u	5	\$199.00*	\$ 995.00
4	Capacitor de 60 KVAR, 460 voltios.	c/u	5	\$310.00*	\$ 1,550.00
5	Capacitor de 20 KVAR, 230 voltios.	c/u	5	\$150.00*	\$ 750.00
6	Capacitor de 25 KVAR, 230 voltios.	c/u	5	\$150.00*	\$ 750.00
7	Contacto 2 HP, (NEMA 0), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	5	\$124.00*	\$ 620.00
8	Contacto 5 HP, (NEMA 0), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	5	\$124.00*	\$ 620.00
9	Contacto 25 HP, (NEMA 2), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	5	\$213.00*	\$ 1,065.00
10	Contacto 50 HP, (NEMA 3), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	5	\$320.00*	\$ 1,600.00
13	Contacto 200 HP, (NEMA 5), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	5	\$637.00*	\$ 3,185.00
17	Electrado de acero para control de niveles	c/u	90	\$33.00	\$ 2,970.00
23	Interruptor termomagnético de 50 amperios tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	3	\$211.10	\$ 633.30
24	Interruptor termomagnético de 100 amperios tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	3	\$250.33	\$ 750.99
25	Interruptor termomagnético de 125 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	3	\$270.45	\$ 811.35
26	Interruptor termomagnético de 150 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	3	\$270.45	\$ 811.35
27	Interruptor termomagnético de 200 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	3	\$307.57	\$ 922.71
28	Interruptor termomagnético de 225 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	3	\$307.57	\$ 922.71
29	Interruptor termomagnético de 250 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	3	\$552.43*	\$ 1,657.29
30	Interruptor termomagnético de 300 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	2	\$973.40*	\$ 1,946.80
31	Interruptor termomagnético de 350 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	2	\$973.40*	\$ 1,946.80
32	Interruptor termomagnético de 400 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	1	\$973.40*	\$ 973.40
33	Interruptor termomagnético de 500 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	1	\$1,087.15*	\$ 1,087.15
34	Interruptor termomagnético de 600 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	1	\$1,087.40*	\$ 1,087.40
37	Relé de sobrecarga de 2 a 8 amperios, a 600 voltios	c/u	5	\$84.00*	\$ 420.00
38	Relé de sobrecarga estado electrónico sólido, Construcción NEMA, rango 15 - 45 amperios	c/u	10	\$77.00*	\$ 770.00
39	Relé de sobrecarga estado sólido electrónico, Construcción NEMA, rango de 45 - 135 amperios	c/u	10	\$184.00*	\$ 1,840.00
40	Relé de sobrecarga estado sólido electrónico, Construcción NEMA, rango de 90 - 270 amperios	c/u	5	\$320.00*	\$ 1,600.00
41	Relé de sobrecarga estado sólido electrónico, Construcción NEMA, rango de 160 - 630 amperios	c/u	5	\$320.00*	\$ 1,600.00
				SUB TOTAL	\$ 35,036.25
				IVA	\$ 4,554.71
				TOTAL LOTE 1	\$ 39,590.96

LOTE No. 2 - MATERIALES Y REPUESTOS DE FUERZA PARA PANELES DE EQUIPOS DE BOMBEO					
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total US \$
2	Auto transformador de tres bobinas de 150 HP, 460 VAC, construcción NEMA, con sensor protección por alta temperatura	c/u	1	\$1,300.00	\$ 1,300.00
4	Auto transformador de tres bobinas de 75 HP, 240 VAC, construcción NEMA, con sensor protección por alta temperatura	c/u	1	\$1,100.00	\$ 1,100.00
6	Contacto electrónico para arranque suave 50 HP, 460 V, DELTA control 230 VAC de alto rendimiento analógico, se controlara las tres fases, con baypass interno o externo, norma construcción NEMA	c/u	2	\$884.00	\$ 1,768.00
7	Contacto electrónico para arranque suave 75 HP, 460 V, DELTA control 230 VAC de alto rendimiento analógico, se controlara las tres fases, con baypass interno o externo, norma construcción NEMA	c/u	2	\$1,142.00	\$ 2,284.00
8	Contacto electrónico para arranque suave 100 HP, 460 V, DELTA control 230 VAC de alto rendimiento analógico, se controlara las tres fases, con baypass interno o externo, norma construcción NEMA	c/u	2	\$1,332.00	\$ 2,664.00
9	Contacto electrónico para arranque suave 150 HP, 460 V, DELTA control 230 VAC de alto rendimiento analógico, se controlara las tres fases, con baypass interno o externo, norma construcción NEMA	c/u	2	\$1,875.00	\$ 3,750.00
10	Contacto electrónico para arranque suave 200 HP, 460 V, DELTA control 230 VAC de alto rendimiento analógico, se controlara las tres fases, con baypass interno o externo, norma construcción NEMA	c/u	2	\$2,108.00	\$ 4,216.00
11	Contacto electrónico para arranque suave 300 HP, 460 V, DELTA control 230 VAC de alto rendimiento analógico, se controlara las tres fases, con baypass interno o externo, norma construcción NEMA	c/u	2	\$3,089.00	\$ 6,178.00
				SUB TOTAL	\$ 23,260.00
				IVA	\$ 3,023.80
				TOTAL LOTE 2	\$ 26,283.80

LOTE No. 4 - CONDUCTORES ELECTRICOS					
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	Cable tetrafilar enchaquetado plano No. 8 AWG. Los cuatro cables del mismo calibre	metro	150	\$11.22	\$ 1,683.00
2	Cable tetrafilar enchaquetado plano No. 6 AWG. Los cuatro cables del mismo calibre	metro	150	\$17.23	\$ 2,584.50
3	Cable tetrafilar enchaquetado plano No. 4 AWG. Los cuatro cables del mismo calibre	metro	150	\$24.36	\$ 3,654.00
4	Cable tetrafilar enchaquetado plano No. 2 AWG. Los cuatro cables del mismo calibre	metro	150	\$39.40	\$ 5,910.00
5	Cable tetrafilar enchaquetado plano No. 1/0 AWG. Los cuatro cables del mismo calibre	metro	150	\$71.05	\$ 10,657.50
6	Cable tetrafilar enchaquetado plano No. 2/0 AWG. Los cuatro cables del mismo calibre	metro	150	\$87.10	\$ 13,065.00
7	Cable tetrafilar enchaquetado plano No. 4/0 AWG. Los cuatro cables del mismo calibre	metro	200	\$149.00	\$ 29,800.00
				SUB TOTAL	\$ 67,354.00
				IVA	\$ 8,756.02
				TOTAL LOTE 4	\$ 76,110.02

*Se adjudican de conformidad a los precios de mercado actual y de conformidad con sondeo hecho.

B) Se declaren desiertos los Ítems, según cada lote de conformidad al siguiente detalle:

- i. No se adjudican o incluyen los ítems 11, 12 y 14 del Lote No. 1, por no tener la disponibilidad presupuestaria.
- ii. No se adjudican los ítems 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 35 y 36 del Lote No. 1, por no haber sido ofertados.
- iii. No se adjudica el ítem 42 del Lote No. 1 por no cumplir con las especificaciones técnicas electromecánicas requeridas en las Bases de Licitación.
- iv. No se adjudican o incluyen los ítems 1, 3, y 5 del Lote No. 2, por no tener la disponibilidad presupuestaria.

LOTE No. 1 - MATERIALES Y REPUESTOS DE CONTROL PARA PANELES DE EQUIPOS DE BOMBEO			
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
11	Contactador 75 HP, (NEMA 3), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	5
12	Contactador 125 HP, (NEMA 4), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	5
14	Contactador 300 HP, (NEMA 5), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	5
15	Detector de Temperatura tipo RTD de tres líneas, níquel 120 ohmios, en espiga de acero inoxidable de 24 pulgadas de largo	c/u	2
16	Detector de Temperatura tipo RTD de tres líneas, latino 100 ohmios en espiga de acero inoxidable de 24 pulgadas de largo	c/u	2
18	Fusible estático tipo cuchilla de 1600 amperios, 1000 voltios	c/u	6
19	Fusible estático tipo cuchilla de 560 amperios, 1000 voltios	c/u	6
20	Fusible estático tipo cuchilla de 450 amperios, 1000 voltios	c/u	6
21	Fusible estático tipo cuchilla de 350 amperios, 1000 voltios	c/u	6
22	Guarda motor tripoliar de 8 AMP, rango de 5-8 A	c/u	5
35	Pararrayo secundario (supresor de transientes) para 480 VAC, DELTA Trifásico (para instalar en interior de gabinete)	c/u	5
36	Protector para motor eléctrico sumergible tipo Premium idioma español última versión disponible.	c/u	2
42	Seccionador modelo 3NP407, in 160 amperios, 690 AC, para fusibles de la serie 3NA38...	C/U	5

LOTE No. 2 - MATERIALES Y REPUESTOS DE CONTROL PARA PANELES DE EQUIPOS DE BOMBEO			
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Auto transformador de tres bobinas de 75 HP, 460 VAC, construcción NEMA, con sensor protección por alta temperatura	c/u	1
3	Auto transformador de tres bobinas de 50 HP, 240 VAC, construcción NEMA, con sensor protección por alta temperatura	c/u	1
5	Contactador electrónico para arranque suave 30 HP, 460 V, DELTA control 230 VAC de alto rendimiento analógico, se controlara las tres fases, con baypas interno o externo, Norma construcción NEMA	c/u	2

C) Declarar Desierto, el Lote No. 3 por no haber sido ofertado.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar de forma parcial la Licitación Pública No. 54/2018, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO DE ANDA, AÑO 2018, SEGUNDA VEZ", a la sociedad PROVEEDORA ELECTRICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PELSA, S.A. DE C.V., por un monto de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$141,984.78), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; según el siguiente detalle:

LOTE No. 1 - MATERIALES Y REPUESTOS DE CONTROL PARA PANELES DE EQUIPOS DE BOMBEO					
Nº	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario, PELSA	TOTAL
1	Capacitor de 12.5 KVAR, 460 voltios.	c/u	5	\$75.00*	\$ 375.00
2	Capacitor de 37.5 KVAR, 460 voltios.	c/u	5	\$155.00*	\$ 775.00
3	Capacitor de 50 KVAR, 460 voltios.	c/u	5	\$199.00*	\$ 995.00
4	Capacitor de 60 KVAR, 460 voltios.	c/u	5	\$310.00*	\$ 1,550.00
5	Capacitor de 20 KVAR, 230 voltios.	c/u	5	\$150.00*	\$ 750.00
6	Capacitor de 25 KVAR, 230 voltios.	c/u	5	\$150.00*	\$ 750.00

7	Contacto 2 HP, (NEMA 0), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	5	\$124.00*	\$ 620.00
8	Contacto 5 HP, (NEMA 0), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	5	\$124.00*	\$ 620.00
9	Contacto 25 HP, (NEMA 2), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	5	\$213.00*	\$ 1,065.00
10	Contacto 50 HP, (NEMA 3), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	5	\$320.00*	\$ 1,600.00
13	Contacto 200 HP, (NEMA 5), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	5	\$637.00*	\$ 3,185.00
17	Electrado de acero para control de niveles	c/u	90	\$33.00	\$ 2,970.00
23	Interruptor termomagnético de 50 amperios tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	3	\$211.10	\$ 633.30
24	Interruptor termomagnético de 100 amperios tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	3	\$250.33	\$ 750.99
25	Interruptor termomagnético de 125 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	3	\$270.45	\$ 811.35
26	Interruptor termomagnético de 150 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	3	\$270.45	\$ 811.35
27	Interruptor termomagnético de 200 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	3	\$307.57	\$ 922.71
28	Interruptor termomagnético de 225 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	3	\$307.57	\$ 922.71
29	Interruptor termomagnético de 250 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	3	\$552.43*	\$ 1,657.29
30	Interruptor termomagnético de 300 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	2	\$973.40*	\$ 1,946.80
31	Interruptor termomagnético de 350 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	2	\$973.40*	\$ 1,946.80
32	Interruptor termomagnético de 400 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	1	\$973.40*	\$ 973.40
33	Interruptor termomagnético de 500 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	1	\$1,087.15*	\$ 1,087.15
34	Interruptor termomagnético de 600 amperios, tres polos, 600 VAC max. Capacidad interruptiva 65 KA, construcción norma NEMA, terminales de cepo tipo oreja	c/u	1	\$1,087.40*	\$ 1,087.40
37	Relé de sobrecarga de 2 a 8 amperios, a 600 voltios	c/u	5	\$84.00*	\$ 420.00
38	Relé de sobrecarga estado electrónico sólido, Construcción NEMA, rango 15 - 45 amperios	c/u	10	\$77.00*	\$ 770.00
39	Relé de sobrecarga estado sólido electrónico, Construcción NEMA, rango de 45 - 135 amperios	c/u	10	\$184.00*	\$ 1,840.00
40	Relé de sobrecarga estado sólido electrónico, Construcción NEMA, rango de 90 - 270 amperios	c/u	5	\$320.00*	\$ 1,600.00
41	Relé de sobrecarga estado sólido electrónico, Construcción NEMA, rango de 160 - 630 amperios	c/u	5	\$320.00*	\$ 1,600.00
				SUB TOTAL	\$ 35,036.25
				IVA	\$ 4,554.71
				TOTAL LOTE 1	\$ 39,590.96

LOTE No. 2 - MATERIALES Y REPUESTOS DE FUERZA PARA PANELES DE EQUIPOS DE BOMBEO					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total US \$
2	Auto transformador de tres bobinas de 150 HP, 460 VAC, construcción NEMA, con sensor protección por alta temperatura	c/u	1	\$1,300.00	\$ 1,300.00
4	Auto transformador de tres bobinas de 75 HP, 240 VAC, construcción NEMA, con sensor protección por alta temperatura	c/u	1	\$1,100.00	\$ 1,100.00
6	Contacto electrónico para arranque suave 50 HP, 460 V, DELTA control 230 VAC de alto rendimiento analógico, se controlara las tres fases, con baypass interno o externo, norma construcción NEMA	c/u	2	\$884.00	\$ 1,768.00
7	Contacto electrónico para arranque suave 75 HP, 460 V, DELTA control 230 VAC de alto rendimiento analógico, se controlara las tres fases, con baypass interno o externo, norma construcción NEMA	c/u	2	\$1,142.00	\$ 2,284.00
8	Contacto electrónico para arranque suave 100 HP, 460 V, DELTA control 230 VAC de alto rendimiento analógico, se controlara las tres fases, con baypass interno o externo, norma construcción NEMA	c/u	2	\$1,332.00	\$ 2,664.00
9	Contacto electrónico para arranque suave 150 HP, 460 V, DELTA control 230 VAC de alto rendimiento analógico, se controlara las tres fases, con baypass interno o externo, norma construcción NEMA	c/u	2	\$1,875.00	\$ 3,750.00
10	Contacto electrónico para arranque suave 200 HP, 460 V, DELTA control 230 VAC de alto rendimiento analógico, se controlara las tres fases, con baypass interno o externo, norma construcción NEMA	c/u	2	\$2,108.00	\$ 4,216.00
11	Contacto electrónico para arranque suave 300 HP, 460 V, DELTA control 230 VAC de alto rendimiento analógico, se controlara las tres fases, con baypass interno o externo, norma construcción NEMA	c/u	2	\$3,089.00	\$ 6,178.00
				SUB TOTAL	\$ 23,260.00
				IVA	\$ 3,023.80
				TOTAL LOTE 2	\$ 26,283.80

LOTE No. 4 - CONDUCTORES ELECTRICOS					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	Cable tetrafililar enchaquetado plano No. 8 AWG. Los cuatro cables del mismo calibre	metro	150	\$11.22	\$ 1,683.00
2	Cable tetrafililar enchaquetado plano No. 6 AWG. Los cuatro cables del mismo calibre	metro	150	\$17.23	\$ 2,584.50
3	Cable tetrafililar enchaquetado plano No. 4 AWG. Los cuatro cables del mismo calibre	metro	150	\$24.36	\$ 3,654.00
4	Cable tetrafililar enchaquetado plano No. 2 AWG. Los cuatro cables del mismo calibre	metro	150	\$39.40	\$ 5,910.00
5	Cable tetrafililar enchaquetado plano No. 1/0 AWG. Los cuatro cables del mismo calibre	metro	150	\$71.05	\$ 10,657.50
6	Cable tetrafililar enchaquetado plano No. 2/0 AWG. Los cuatro cables del mismo calibre	metro	150	\$87.10	\$ 13,065.00
7	Cable tetrafililar enchaquetado plano No. 4/0 AWG. Los cuatro cables del mismo calibre	metro	200	\$149.00	\$ 29,800.00
				SUB TOTAL	\$ 67,354.00
				IVA	\$ 8,756.02
				TOTAL LOTE 4	\$ 76,110.02

*Se adjudican de conformidad a los precios de mercado actual y de conformidad con sondeo hecho.

2. Declarar desierto, los siguientes ítems:

LOTE No. 1 - MATERIALES Y REPUESTOS DE CONTROL PARA PANELES DE EQUIPOS DE BOMBEO					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Observación	
11	Contacto 75 HP, (NEMA 3), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	5	Por no tener disponibilidad Presupuestaria	
12	Contacto 125 HP, (NEMA 4), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	5	Por no tener disponibilidad Presupuestaria	

14	Contactora 300 HP, (NEMA 5), 480 VAC fuerza, 240 VAC control, 2NC+2NO, fabricación NEMA, no equivalentes IEC, Terminales de potencia de oreja	c/u	5	Por no tener disponibilidad Presupuestaria
15	Detector de Temperatura tipo RTD de tres líneas, níquel 120 ohmios, en espiga de acero inoxidable de 24 pulgadas de largo	c/u	2	Por no haber sido ofertado
16	Detector de Temperatura tipo RTD de tres líneas, latino 100 ohmios en espiga de acero inoxidable de 24 pulgadas de largo	c/u	2	Por no haber sido ofertado
18	Fusible estático tipo cuchilla de 1600 amperios, 1000 voltios	c/u	6	Por no haber sido ofertado
19	Fusible estático tipo cuchilla de 560 amperios, 1000 voltios	c/u	6	Por no haber sido ofertado
20	Fusible estático tipo cuchilla de 450 amperios, 1000 voltios	c/u	6	Por no haber sido ofertado
21	Fusible estático tipo cuchilla de 350 amperios, 1000 voltios	c/u	6	Por no haber sido ofertado
22	Guarda motor tripolar de 8 AMP, rango de 5-8 A	c/u	5	Por no haber sido ofertado
35	Pararrayo secundario (supresor de transientes) para 480 VAC, DELTA Trifásico (para instalar en interior de gabinete)	c/u	5	Por no haber sido ofertado
36	Protector para motor eléctrico sumergible tipo Premium idioma español última versión disponible.	c/u	2	Por no haber sido ofertado
42	Seccionador modelo 3NP407, In 160 amperios, 690 AC, para fusibles de la serie 3NA38...	C/U	5	Por no cumplir con las Especificaciones Técnicas Electromecánicas requeridas

LOTE No. 2 - MATERIALES Y REPUUESTOS DE CONTROL PARA PANELES DE EQUIPOS DE BOMBEO				
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Observación
1	Auto transformador de tres bobinas de 75 HP, 460 VAC, construcción NEMA, con sensor protección por alta temperatura	c/u	1	Por no tener disponibilidad Presupuestaria
3	Auto transformador de tres bobinas de 50 HP, 240 VAC, construcción NEMA, con sensor protección por alta temperatura	c/u	1	Por no tener disponibilidad Presupuestaria
5	Contactora electrónica para arranque suave 30 HP, 460 V. DELTA control 230 VAC de alto rendimiento analógico, se controlara las tres fases, con baypas interno o externo, Norma construcción NEMA	c/u	2	Por no tener disponibilidad Presupuestaria

Y todo el Lote No. 3, por no haber sido ofertado.

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes e inicie un nuevo proceso para adquirir los ítems que se declararon desiertos.
3. Nombrar como Administrador del Contrato al Ingeniero Salvador Ernesto Sánchez Saravia, Ingeniero Colaborador de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

5.1.2) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Orden de Cambio No. 2 en disminución por liquidación al Contrato de Obra No. 104/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-69/2017, denominada "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE Y OBRAS DE PROTECCIÓN EN COMUNIDAD LA CARBONERA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha 26 de diciembre de 2017, se suscribió el Contrato de Obra No. 104/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-69/2017, denominada "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE Y OBRAS DE PROTECCIÓN EN COMUNIDAD LA CARBONERA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", con la Sociedad HUNAYCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HUNAYCO, S.A. DE C.V., por un monto contractual de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$74,615.78), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo de 180 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, del 16 de enero de 2018, finalizando el 14 de julio de 2018.
- II. Que mediante acuerdo número 5.1.6, tomado en la sesión ordinaria número 3, Libro 2, celebrada el 19 de abril de 2018, la Junta de Gobierno aprobó la

Orden de Cambio No. 1 en aumento por la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$7,542.41), que equivalía al 10.10% de dicho Contrato, quedando el nuevo monto contractual por la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$82,158.19), todas las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, autorizándose en ese mismo acuerdo una Prórroga por un período de 20 días calendario, contados a partir del 15 de julio al 03 de agosto de 2018, ambas fechas inclusive.

- III. Que el proyecto a la fecha, presenta un avance físico del 100%, por lo que luego de haber realizado un recorrido en cada uno de los frentes de trabajo, el Administrador y Supervisor del Contrato verificaron que todas las actividades contractuales, se realizaron según reza el contrato, de acuerdo a la cuantificación de volúmenes de obra sujeta de recepción, obras que fueron recibidas por el técnico asignado por la ANDA para la Supervisión de las obras, en cumplimiento a los documentos contractuales; por lo que mediante Acta de Recepción Provisional de fecha 31 de julio de 2018, quedaron establecidas las observaciones realizadas a las obras, con el objeto que sean subsanadas en el plazo máximo de 60 días calendario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- IV. Que después de haber verificado que las observaciones realizadas durante el Acta de Recepción Provisional fueron subsanadas en su totalidad por el contratista fuera del plazo estipulado en la misma, el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, otorgaron el Acta de Recepción Definitiva de fecha 14 de septiembre de 2018.
- V. Que el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, mediante correspondencia de fecha 22 de septiembre de 2018, informan que al finalizar la ejecución de las obras objeto del contrato, se efectuó un balance general del mismo, generando como resultado una Orden de Cambio en disminución por liquidación, teniendo por objeto ajustar las partidas contractuales en aumento y disminución, así como también partidas nuevas de las obras que se generaron por las condiciones propias de construcción del proyecto en estricto apego a las especificaciones técnicas y al alcance previsto para el mismo. En ese sentido, la aludida Liquidatoria contiene las justificaciones respectivas y los detalles de las partidas que generan los cambios que son necesarias para el buen funcionamiento del sistema, documentación que queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
- VI. Que con dicha Orden de Cambio se generará una modificación en disminución al monto del contrato por la cantidad de UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (\$1,174.13), lo cual con la aprobación de la misma permitirá liquidar el proyecto a la brevedad posible; quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$80,984.05), según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTOS SIN IVA	MONTOS CON IVA
Monto original del contrato	\$66,031.66	\$74,615.78
Monto del Contrato por orden de cambio No.1 en Aumento	\$72,706.36	\$82,158.19
Orden de Cambio No.2 en disminución y Liquidatoria	(\$1,039.06)	(\$1,174.13)
Monto Final del Contrato	\$71,667.30	\$80,984.05

VII. Que la Orden de Cambio No. 2 en disminución por liquidación al Contrato de Obra No. 104/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-69/2017, denominada "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE Y OBRAS DE PROTECCIÓN EN COMUNIDAD LA CARBONERA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", cuenta con el dictamen técnico favorable del Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, y el visto bueno del Director Técnico, Gerente de la Unidad Jurídica y Gerente de la Región Central, según consta en los documentos de respaldo, los cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en la Cláusula Décima: ÓRDENES DE CAMBIO, del referido contrato, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio No. 2 en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 104/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-69/2017, denominada "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE Y OBRAS DE PROTECCIÓN EN COMUNIDAD LA CARBONERA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", suscrito con la Sociedad HUNAYCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HUNAYCO, S.A. DE C.V., por un monto contractual después de la primera Orden de Cambio de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$82,158.19), siendo la disminución por la cantidad de UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (\$1,174.13), quedando por un monto final de OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$80,984.05), todas las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Aprobar la Liquidación del Contrato de Obra No. 104/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-69/2017, denominada "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE Y OBRAS DE PROTECCIÓN EN COMUNIDAD LA CARBONERA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", por un monto final de OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$80,984.05).
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que verifique que se documente en el acta de liquidación respectiva la Orden de Cambio autorizada, la deje en el expediente y efectúe las notificaciones correspondientes.

5.1.3) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Orden de Cambio No. 2 en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 25/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2017 denominada "OBRAS DE REPARACIÓN POR DAÑOS A INFRAESTRUCTURA EN RESIDENCIAL JARDINES DEL BOULEVARD, OCASIONADOS POR COLAPSO DE TUBERÍA DE AGUAS NEGRAS EN EL

MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 29 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato de Obra No. 25/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2017 denominada “OBRAS DE REPARACIÓN POR DAÑOS A INFRAESTRUCTURA EN RESIDENCIAL JARDINES DEL BOULEVARD, OCASIONADOS POR COLAPSO DE TUBERÍA DE AGUAS NEGRAS EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”, con la Persona Natural Ingeniero MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, por un monto de SETECIENTOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$730,000.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo de 180 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, del 24 de abril de 2017 finalizando el 20 de octubre de 2017.
- II. Que mediante acuerdo número 5.4, tomado en la sesión ordinaria número 44, celebrada el 06 de octubre de 2017, la Junta de Gobierno aprobó una Suspensión Administrativa a dicho Contrato de Obra, por un período de 15 días hábiles, contados a partir del 09 al 30 de octubre de 2017, ambas fechas inclusive, por lo que el plazo contractual finalizaría el 13 de noviembre de 2017.
- III. Que mediante acuerdo número 5.3, tomado en sesión ordinaria número 50, celebrada el 10 de noviembre de 2017, la Junta de Gobierno aprobó una prórroga al plazo del Contrato en mención, por un período de 135 días calendario, contados a partir del 14 de noviembre de 2017 al 28 de marzo de 2018, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generó modificación al monto contractual.
- IV. Que mediante acuerdo número 6.6, tomado en sesión ordinaria número 17, celebrada el 22 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno aprobó la Orden de Cambio No. 1 en Disminución al Contrato en referencia, por un monto inicial de SETECIENTOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$730,000.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, siendo la disminución por la cantidad de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,994.00), quedando el nuevo monto por la cantidad de SETECIENTOS CINCO MIL SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$705,006.00), todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, autorizándose en ese mismo acuerdo una Prórroga No.2, por un período de 90 días calendario comprendido del 29 de marzo al 26 de junio de 2018, ambas fechas inclusive.
- V. Que las obras del proyecto fueron terminadas a satisfacción, por lo que luego de haber realizado un recorrido en cada uno de los frentes de trabajo, el Administrador y Supervisor del Contrato verificaron que todas las actividades contractuales, se han realizado según reza el contrato, de acuerdo a la cuantificación de volúmenes de obra sujeta de recepción, obras que fueron recibidas por el técnico asignado por la ANDA para la Supervisión de las obras, en cumplimiento a los documentos contractuales; por lo que mediante Acta de Recepción Provisional de fecha 14 de junio de 2018, quedaron establecidas las observaciones realizadas a las obras, con el objeto que sean

subsanadas en el plazo máximo de 60 días calendario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

- VI. Que después de haber verificado que las observaciones realizadas durante el Acta de Recepción Provisional fueron subsanadas en su totalidad por el contratista fuera del plazo estipulado en la misma, el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, otorgaron el Acta de Recepción Definitiva de fecha 19 de julio de 2018.
- VII. Que mediante correspondencia de fecha 10 de septiembre de 2018, el Ingeniero MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, solicita al Administrador del Contrato se tramite la Orden de Cambio No. 2 en Disminución por Liquidación, debido a la modificación de las cantidades de obra, según consta en los documentos que agrega a la solicitud, los cuales quedan anexos a los antecedentes de la presente acta.
- VIII. Que el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, mediante correspondencia de fecha 20 de septiembre de 2018, informan que al finalizar la ejecución de las obras objeto del contrato, se efectuó un balance general del mismo, generando como resultado una Orden de Cambio en disminución por liquidación, teniendo por objeto ajustar las partidas contractuales en aumento y disminución, así como también partidas nuevas de las obras que se generaron por las condiciones propias de construcción del proyecto en estricto apego a las especificaciones técnicas y al alcance previsto para el mismo. En ese sentido, la aludida Liquidatoria contiene las justificaciones respectivas y los detalles de las partidas que generan los cambios que son necesarias para el buen funcionamiento del sistema, documentación que queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
- IX. Que con dicha Orden de Cambio se generará una modificación en disminución al monto del contrato por la cantidad de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$18,619.64), lo cual con la aprobación de la misma permitirá liquidar el proyecto a la brevedad posible; quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$686,386.36), según el siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN ORDEN DE CAMBIO No 2 EN DISMINUCIÓN POR LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO		
DESCRIPCION	MONTOS CON IVA \$	PORCENTAJE EN DISMINUCION CON RESPECTO AL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO
MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	\$730,000.00	3.42%
MONTO EN DISMINUCION POR ORDEN DE CAMBIO No. 1	\$24,994.00	
MONTO DEL CONTRATO CON ORDEN DE CAMBIO No. 1	\$705,006.00	
PARTIDAS EN DISMINUCION EN ORDEN DE CAMBIO No. 2 LIQUIDATORIA DEL CONTRATO	\$ 24,498.84	2.55%
PARTIDAS EN AUMENTO EN ORDEN DE CAMBIO No. 2 LIQUIDATORIA DEL CONTRATO	\$5,879.20	
ORDEN DE CAMBIO No 2 EN DISMINUCION POR LIQUIDACION DEL CONTRATO	\$18,619.64	
MONTO FINAL DEL CONTRATO	\$686,386.36	

- X. Que la Orden de Cambio No. 2 en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 25/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2017 denominada "OBRAS DE REPARACIÓN POR DAÑOS A INFRAESTRUCTURA EN RESIDENCIAL JARDINES DEL BOULEVARD, OCASIONADOS POR COLAPSO DE TUBERÍA DE AGUAS NEGRAS EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", cuenta con el dictamen técnico favorable del Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, y el visto bueno del Director Técnico, Gerente de la Unidad Jurídica y Gerente de la

Región Metropolitana, según consta en los documentos de respaldo, los cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en la Cláusula Décima: ÓRDENES DE CAMBIO, del referido contrato, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio No. 2 en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 25/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2017 denominada "OBRAS DE REPARACIÓN POR DAÑOS A INFRAESTRUCTURA EN RESIDENCIAL JARDINES DEL BOULEVARD, OCASIONADOS POR COLAPSO DE TUBERÍA DE AGUAS NEGRAS EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", suscrito con la Persona Natural Ingeniero MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, por un monto contractual después de la primera Orden de Cambio de SETECIENTOS CINCO MIL SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$705,006.00), siendo la disminución por la cantidad de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$18,619.64), quedando por un final de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$686,386.36), todas las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Aprobar la Liquidación del Contrato de Obra No. 25/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2017 denominada "OBRAS DE REPARACIÓN POR DAÑOS A INFRAESTRUCTURA EN RESIDENCIAL JARDINES DEL BOULEVARD, OCASIONADOS POR COLAPSO DE TUBERÍA DE AGUAS NEGRAS EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", por un monto final de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS, (\$686,386.36).
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que verifique que se documente en el acta de liquidación respectiva la Orden de Cambio autorizada, la deje en el expediente y efectúe las notificaciones correspondientes.

5.2) Dirección Técnica.

5.2.1) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1019, de fecha 02 de octubre de 2018, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 20 solicitudes de las cuales fueron otorgadas 15, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones Correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**
Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

REGIÓN METROPOLITANA

Nº	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad
			COMUNIDADES
			FACTIBILIDAD
1	316	10-09-18	15 DE SEPTIEMBRE

FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
2	311	04-09-18	MENDEZ
DENEGADA			
3	317	10-09-18	COLONIA SAN FERNANDO
PROYECTOS FACTIBILIDADES			
4	370	04-09-18	HOSPEDAJE EDIFICIO CENTRO
5	383	11-09-18	INVERSIONES DAS AUTO
6	382	11-09-18	TRES HERMANOS
7	381	11-09-18	TRES VIVIENDAS
8	398	17-09-18	CONDOMINIO VERTICAL LOS ROBLES
DENEGADAS			
9	380	07-09-18	CEMENTERIO JARDIN JARDINES DE MONTECRISTO
10	389	12-09-18	LA PAMPA ARGENTINA SANTA ELENA II
REGIÓN CENTRAL			
PROYECTOS FACTIBILIDADES			
11	376	05-09-18	PARQUE RECREATIVO SAMARIA
DENEGADA			
12	374	05-09-18	PARCELACION HABITACIONAL EL RODEO II
REGIÓN OCCIDENTAL			
COMUNIDADES FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
13	303	28-08-18	TOLEDO
14	332	20-09-18	BUENA VISTA
PROYECTOS FACTIBILIDADES			
15	271	17-07-18	VILLA ANTURIAS
16	301	07-08-18	ESTACION DE SERVICIO UNO LA CEIBA
DENEGADA			
17	312	13-08-18	LOTIFICACION LAS JACARANDAS
REGIÓN ORIENTAL			
COMUNIDADES FACTIBILIDADES			
18	333	20-09-18	LOTIFICACION SAN CARLOS
PROYECTOS FACTIBILIDADES			
19	361	30-08-18	ESTACION DE SERVICIO RIO GRANDE
20	368	03-09-18	3 LOCALES COMERCIALES

5.3) Unidad Jurídica.

5.3.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para modificar el Contrato de Arrendamiento suscrito entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA y la Sociedad INTELTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INTELTON, S.A. DE C.V.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 31 de octubre de 2005, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS – ANDA, suscribió Contrato de Arrendamiento con la Sociedad INTELTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INTELTON, S.A. DE C.V. cuyo alcance era el arrendamiento de 3 porciones de terreno propiedad de la Institución, según el siguiente detalle: a) Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cumbres de Cuscatlán, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, (conocido internamente como Complejo Deportivo de la ANDA); b) Inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Avenida las Azaleas y pasaje El Espino, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, (conocido internamente como Tanque T-7); y c) Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Finca Venecia, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, (conocido internamente como Tanques Bella Vista), cuyo destino del arrendamiento fue para que la precitada sociedad instalara infraestructura de telecomunicaciones, torres, casetas, monopostes de comunicaciones, entre otra maquinaria y equipo relacionados con el giro ordinario de la sociedad arrendataria, siendo el plazo de 3 años prorrogables, mismo que ha sido auto prorrogado hasta la fecha.

- II. Que mediante correspondencia de fecha 10 de julio de 2018, la Licenciada Ana María Manzano Escoto, Representante Judicial de la Sociedad INTELTON, S.A. DE C.V. informa que la sociedad que representa, mantenía relaciones operacionales con la Sociedad DIGICEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIGICEL, S.A. DE C.V., por lo que tomando en consideración la decisión adoptada por la Junta de Gobierno mediante el acuerdo número 8.3 tomado en la sesión ordinaria número 38, celebrada el día 25 de agosto de 2017, en el cual entre otras cosas acordó "...Dar por terminado al 31 de diciembre de 2017, el Contrato de Arrendamiento suscrito entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS – ANDA y la Sociedad DIGICEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIGICEL, S.A. DE C.V., para la instalación y funcionamiento de antena de telefonía en el inmueble ubicado en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en el cual se encuentra situado el Complejo Deportivo de la ANDA, por lo que al cumplimiento de dicho plazo el inmueble deberá de ser desocupado y retirada toda la infraestructura que hubiere instalada.."; Es inevitable expresar de manera formal el deseo de finalizar el contrato de arrendamiento, únicamente en lo que respecta al inmueble descrito en el literal a) del considerando I, de este acuerdo. Así mismo, solicita que se tomen las medidas por parte de esta autónoma a efectos que dicho contrato deje de surtir efectos sobre dicho inmueble tanto físico como económicos a partir del 11 de agosto de 2018.
- III. Que el Gerente de la Unidad Jurídica, mediante correspondencia de fecha 24 de septiembre de 2018, recomienda a la Junta de Gobierno acceder a lo solicitado por la Licenciada Ana María Manzano Escoto, Representante Judicial de la Sociedad INTELTON, S.A. DE C.V.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la modificación del Contrato de Arrendamiento suscrito entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA y la Sociedad INTELTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INTELTON, S.A. DE C.V., número 56, Libro 57, otorgado en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día 31 de octubre de 2005, ante los oficios notariales de la licenciada Nora Maria Amaya Rivas; en el sentido de dar por finalizado el arrendamiento correspondiente a una porción de terreno del Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cumbres de Cuscatlán, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, (conocido internamente como Complejo Deportivo de la ANDA), descrito en la cláusula I) OBJETO DEL CONTRATO, Literal a) del precitado contrato de arrendamiento; Así como modificar la cláusula III) PRECIO Y FORMA DE PAGO en lo que respecta al valor equivalente del canon de arrendamiento de dicha porción de terreno. Las demás cláusulas y condiciones quedan inalterables en el contrato que se modifica.
2. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la Escritura Pública de modificación de Contrato de Arrendamiento.
3. Instruir a la Gerencia Financiera para que realice los trámites que legalmente correspondan con respecto a los cobros del precitado Contrato de Arrendamiento.

4. Delegar a la Unidad Jurídica, realice todas las acciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento del presente acuerdo.
-
-

5.3.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Suministro No.68/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-60/2017 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Suministro No. 68/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-60/2017 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2017", y lo hace en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTE:

- a. Que mediante acuerdo número 5.3.8, tomado en la Sesión Ordinaria número 16, Libro 2, celebrada el día 5 de julio de 2018, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la Sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- b. Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las ocho horas con treinta minutos del día 30 de julio de 2018, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el romano anterior y, analizado el informe emitido por los administradores del contrato, Esteban Rutilio Rauda, Carlos Bladimir Osorio Turcios, Rodolfo Martínez Chavarría y Víctor Hugo Zaldivar García, quienes manifestaron que la sociedad contratista había entregado 98,301 kilogramos de HIPOCLORITO DE CALCIO, fuera del plazo establecido en el contrato incluyendo su prórroga, ya que la fecha del contrato estaba establecida como último día el 8 de marzo de 2018, sin embargo la sociedad contratista entregó el producto el día 21 de mayo de 2018, teniendo un atraso de 71 días calendarios, por lo que se procedió a iniciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de dicha sociedad, por atribuírsele el incumplimiento en la entrega del suministro objeto del contrato, por lo que se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa de conformidad al inciso cuarto del artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- c. Que el día 14 de agosto de 2018, se le notificó a la Sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., el acuerdo de inicio del procedimiento sancionatorio de multa, por lo que a partir del día siguiente comenzaba a correr el plazo de 3 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y aportará la prueba pertinente.

- d. Que el día 17 de agosto de 2018, el Señor Bo Yang, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., encontrándose dentro del plazo legal para ejercer su derecho de defensa, presentando escrito por medio del cual interponía recurso de revocatoria contra la resolución de fecha 5 de julio de 2018, de inicio del presente proceso sancionatorio, por lo que se está inconforme con el proceso sancionatorio que se incoa en contra de la Sociedad que representa; agregando como prueba documental 1- Correspondencia de fecha 12 de febrero de 2018, suscrita por el representante de dicha sociedad señor Bo Yang, por medio de la cual solicita prórroga de 60 días calendario para entregar el suministro. 2- Carta certificada por notario de fecha 19 de enero de 2018, suscrita por Zhang Guang Song, en representación de la Sociedad TIAJING YUFENG CHEMICAL CO., LTD., dirigida a la sociedad GOLDWILL, S. A. DE C.V., por medio de la cual se disculpa por no poder cumplir con los plazos de entrega del pedido de Hipoclorito Granular, solicitado el 26 de diciembre de 2017 y solicita prórroga del plazo de entrega, explicando que por políticas y procedimientos del Ministerio de Protección del Medio Ambiente de la República Popular de China, para combatir los altos índices de contaminación, tuvieron que parar la producción hasta nuevo aviso. 3- Diligencias de traducción de fecha 04 de julio de 2018 del "PLAN DE ACCIÓN PARA EL CONTROL INTEGRAL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE EN INVIERNO BEIJÍN-TIANJIN-HEBEI Y LAS ÁREAS CIRCUNDANTES OTOÑO 2017-2018" procedente del Ministerio de Protección del Medio Ambiente de la República Popular de China, de fecha 1 de noviembre de 2017.

2. ALEGATOS DE LA CONTRATISTA:

Que el señor Bo Yang, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., por medio de escrito presentado el día 17 de agosto de 2018, expresó los mismos alegatos y anexó los mismos documentos que presentó a los administradores del contrato para que se le otorgue prórroga de 60 días calendarios para la entrega del suministro objeto del contrato de tales como: a) Carta de fecha 12 de febrero de 2018, suscrita por el representante de dicha Sociedad, Señor Bo Yang, por medio de la cual solicita prórroga de 60 días calendario para entregar el suministro. b) Carta de fecha 19 de enero de 2018, del Proveedor TIAJIN YUFENG CHEMILCAL CO. LTD. y c) Diligencias de traducción de la normativa vigente denominada Plan de Acción para el Control Integral de la Contaminación del Aire en Invierno Beijín - Tianjin - Hebel y las áreas circundantes Otoño 2017-20018; y detalla las situaciones que justifican el atraso en la entrega del suministro de 98,301 kilogramo de HIPOCLORITO DE CALCIO, de la forma siguiente: *"Que su representada en fecha 12 de febrero de 2018, encontrándose dentro del plazo de la prórroga del Contrato de Suministro No. 68/2017, denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2017" solicitó prórroga al plazo, debido a problemas de atraso en la fabricación por parte del proveedor TIAJIN YUFENG CHEMICAL CO. LTD, carta en la que se explica que por políticas y procedimientos del Ministerio de Protección Ambiental y del Gobierno de la República Popular de China ha lanzado un plan para incorporar*

nuevas políticas medioambientales el cual la mayoría de fábricas cerraron hasta nuevo aviso y estos son indispensables en la elaboración del producto químico a suministrar, si las empresas hacen caso omiso al cierre temporal, éstas procederán a sanciones severas y las pueden llevar al cierre definitivo, por tal motivo el producto no pudo ser entregado en el tiempo previsto, y dicha situación fue denegada por medio de acuerdo 4.3 del acta número 14, correspondiente a la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el 01 de marzo de 2018. Estableciendo que la disposición impuesta por el Gobierno de La República Popular de China, afectan su producción en el sentido de que para procesar el hipoclorito de calcio este es atomizado a través de una maquina dispensadora y el calor que se requiere para secar el producto pulverizado es generado a través de calderas de vapor que son operadas con productos inflamables que están regulados. Agregando como prueba las diligencias de traducción del documento denominado "PLAN DE ACCIÓN PARA EL CONTROL INTEGRAL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE EN INVIERNO BEIJÍN-TIANJIN-HEBEI Y LAS ÁREAS CIRCUNDANTES OTOÑO 2017-2018" y expone las incidencias que dicha normativa tuvo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prórroga del Contrato de Suministro en referencia, expresando lo siguiente: "Que la industria química se ve afectada directamente, debido al uso de calderas de vapor que utilizan carbón para generar calor y estas por ser emisores de bióxido de carbono tienen que cumplir la ley; el uso de las calderas es necesaria en el proceso de producción para retirar la humedad del proceso químico y de esta manera evitar un deterioro en la concentración y que se produzcan pedruscos o bloques y no sea polvo granular para poder elaborar el producto, en el proceso de hipoclorito de calcio es disparado por la maquina en un proceso de atomización y con el calor de la cámara de condensación ésta se pulveriza, para luego elaborar el producto requerido. De conformidad a la ley emitida y bajo el "PLAN DE ACCIÓN PARA EL CONTROL INTEGRAL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE EN INVIERNO BEIJÍN-TIANJIN-HEBEI Y LAS ÁREAS CIRCUNDANTES OTOÑO 2017-2018", las calderas de carbón que son utilizadas en el proceso de producción de hipoclorito de calcio estas podrán producir por ciertos periodos de conformidad a lo detallado en el documento presentado y del cual se realiza un punteo de lo más relevante, haciendo énfasis en que se debe de reducir la concentración de bióxido de carbono en las ciudades que se contemplan en el plan". Expresando además dentro de dicho escrito, que las políticas medioambientales que se incluyeron dentro de dicho documento, se encontraban vigentes durante los meses de octubre de 2017 a marzo de 2018, teniendo como finalidad el disminuir la contaminación en el aire y mejorar la calidad del aire en más del 15% año tras año; implementándose a finales de octubre de 2017, en algunas ciudades de la República Popular de China una norma de "zona prohibida al carbón", la cual ha llegado a la sustitución de 3 millones de empresas para sustituir y prohibir la quema del carbón y gas por electricidad. Por lo que su proveedor, fue afectado al encontrarse en la localidad de Tianjin; tal como se explica en copia certificada por notario

de CARTA ACLARATORIA, firmada por el Señor Zhang Guang Song, Presidente de la Sociedad TIAJING YUFENG CHEMICAL CO., LTD., dirigida a la Sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., de fecha 19 de enero de 2018, en la cual se comunica que desde septiembre del año recién pasado, el Ministerio de Protección Ambiental y del Gobierno de la República Popular de China, lanzaron un plan que incorpora nuevas políticas medioambientales relativas al uso de calderas de carbón, por lo que tuvieron que reducir entre el 50% al 70% la producción de químicos, teniendo autorización para trabajar solo 2 días a la semana de octubre 2017 a febrero de 2018; por lo cual la entrega del suministro, tuvo una demora de 71 días para su entrega; por lo que no se pudo entregar en tiempo dichos pedidos; no obstante, todos los imprevistos surgidos durante el desarrollo del contrato realizaron las entregas correspondientes a entera satisfacción". Concluyendo en dicho escrito que de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Art. 76 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, Principio general de suspensión de los plazos; las situaciones planteadas en la solicitud de prórroga, encajaban dentro de lo que la jurisprudencia ha denominado "caso fortuito", consistiendo ésta en un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y además le impide de forma absoluta el cumplimiento de lo que pueda efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable. Y "fuerza mayor" que es un hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también en forma absoluta el cumplimiento de una obligación; que dichos imprevistos le acaecieron a sus proveedores; por lo que de conformidad al Art. 86 LACAP y 76 RELACAP, no eran causas imputables al contratista, por lo que le asistió el derecho a que se le otorgara la prórroga solicitada.

3. VALORACION DE LOS ALEGATOS, PRUEBAS Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

- a) Que en fecha 25 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato de Suministro No. 68/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-60/2017, denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2017", con la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., por un valor total de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$206,550.72), cuyo plazo era de 67 días calendario para la entrega del suministro, contados a partir del día siguiente de recibir las orden de inicio, por lo que el plazo comenzaba a contar desde el día 26 de octubre de 2018, finalizando el 31 de diciembre de 2017.
- b) Que la modificación No. 1 del Contrato de Suministro No. 68/2017, celebrado el día 24 de noviembre de 2017, autorizada mediante acuerdo número 5.7 tomado en la sesión ordinaria numero 52 celebrada el día 22 de noviembre de 2017, en el sentido de aumentar la cantidad

a 17,833 kilogramos del Hipoclorito de Calcio, 20% incrementando el monto original a CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICAS CON CATORCE CENTAVOS (\$41,310.14), quedando el nuevo monto contractual en DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (247,860.86) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- c) Que el día 2 de enero de 2018, se suscribió la Prórroga del Contrato de Suministro No. 68/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-60/2017 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2017" autorizada mediante acuerdo número 7.5, tomado en la Sesión Ordinaria No. 56, celebrada el día 21 de diciembre de 2017, para un plazo de 67 días calendarios contados a partir del 1 de enero al 8 de marzo del 2018, ambas fechas inclusive.
- d) Que el día 26 de diciembre de 2017, se suscribió prórroga de 10 días, autorizada mediante acuerdo número 7.6, tomado en la Sesión Ordinaria No. 56, celebrada el día 21 de diciembre de 2017, en vista que el contratista justificó su requerimiento para complementar las entregas del químico, ya que su proveedor en China entregó el producto de hipoclorito de calcio en presentación de 2,176 tambores con fecha de salida 15 de noviembre del 2017 al puerto de QING DAO, la naviera APL tenía como fecha estimada de arribo el día 26 de diciembre del 2017, pero por ser temporada alta, el barco no confirmó la llegada al Puerto de Acajutla; así como también considerando que la Aduana estará cerrada por la época de fiesta de Navidad y el año nuevo, impidió la realización del trámite aduanal, causando atraso en la entrega de dicho suministro.
- e) Que con la correspondencia de fecha 12 de febrero de 2018, el señor Bo Yang, Representante Legal de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., solicitó 60 días calendarios para poder entregar el suministro y hace constar que recibió el día 2 de enero de 2018, prórroga al Contrato de Suministro No. 68/2018, denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2017", Que de acuerdo a la cláusula tercera: PLAZO la cual dice que el plazo original de este contrato es para un período de 67 días calendarios, contados a partir del 1 de enero hasta el 8 de marzo del 2018, expresando que el mismo día se procedió a pedir el suministro a su proveedor de China para la elaboración del producto para la ANDA; y exponiendo lo prescrito en correspondencia anexa de fecha 19 de enero de 2018 en la que su proveedor TIAJING YUFENG CHEMICAL CO. LTD, remitió una carta explicativa en la que solicitaron la ampliación del plazo de entrega, ya que bajo políticas y procedimientos del Ministerio de Protección Ambiental y el Gobierno de la República Popular de China, han lanzado un plan para incorporar nuevas políticas medioambientales el cual la mayoría de fábricas han cerrado hasta un nuevo aviso, si la empresa hace caso omiso del cierre temporal estas procederán a sanciones severas, el cual no podrá ser entregado en el tiempo solicitado.

f) Que mediante acuerdo número 4.3 tomado en la Sesión Ordinaria número 14, celebrada el día 01 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno denegó prórroga de plazo de 60 días calendarios a la prórroga del Contrato de Suministro No. 68/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-60/2017, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2017", DICHA PRORROGA FUE DENEGADA EN RAZÓN A QUE LA CAUSA EXPUESTA POR EL SUMINISTRANTE NO JUSTIFICA SU DEMORA, NO CONFIGURA UNA CAUSA IMPUTABLE AL MISMO, PUESTO QUE NO SE CONSIDERA IMPREVISTO Y TAMPOCO MOTIVO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Argumentando que la prórroga solicitada, no justificó su demora, por no configurar una causa no imputable al mismo, puesto que no se considera imprevisto ni tampoco motivo de caso fortuito y fuerza mayor, expresándose en dicho acuerdo las siguientes consideraciones: a) los documentos Licitatorios establecen que el ofertante será el responsable de tomar las medidas necesarias para cerciorarse de la naturaleza y ubicación de los lugares donde se requiere el suministro, así como de las condiciones que puedan afectar la adquisición y traslado del mismo. Cualquier falla del ofertante, no lo exonerará posteriormente como contratista de la responsabilidad de realizar el trabajo en forma satisfactoria; b) las Especificaciones Técnicas contenidas en los documentos licitatorios, establecen el PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA, en el que detalla claramente el tiempo de entrega del suministro requerido; es decir, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el administrador del contrato. Por lo que el suministrante conoce desde la adquisición de los documentos licitatorios el plazo establecido por la institución para la entrega del suministro; c) el artículo 83-A de la LACAP, establece que la Institución contratante podrá modificar los Contratos en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas; d) el artículo 76 del Reglamento de la LACAP, establece que cuando se considere prórroga por incumplimiento en el plazo, será por caso fortuito o fuerza mayor, y el contratista expondrá en base a ello las razones que impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y presentará las pruebas que correspondan. Entendiéndose por "caso fortuito", el acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación. Se trata por consiguiente de hechos naturales inevitables que pueden ser previstos o no por el hombre, pero a pesar que los haya previsto no los puede evitar, y que impiden en forma absoluta el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen una imposibilidad física insuperable; y por "fuerza mayor" el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también de forma absoluta el cumplimiento de una obligación; e) consecuentemente el motivo expresado por el suministrante en la solicitud de mérito como "atraso en el despacho por cierre de las fabricas por las nuevas políticas medioambientales" no se considera imprevisto y tampoco motivo de fuerza mayor, para la procedencia de

la solicitud de prórroga, ya que al momento de ofertar el contratante tenía conocimiento del plazo al que estaría regido si su oferta fuese adjudicada, por lo que de no contar con el suministro objeto de la Orden de Compra, puede considerarse una falta de diligencia del mismo; y f) el artículo 83-B de la LACAP, prohíbe la modificación de los contratos cuando se trata de convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

- g) Que mediante correspondencia de fecha 21 de mayo de 2018, el Licenciado Carlos Vladimir Osorio Turcios, Administrador Región Central; Lic. Rodolfo Martínez Chavarría, Región Oriental; Lic. Víctor Hugo Zaldivar García, Administrador de Contrato Región Occidental, informan a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., entregó el suministro faltante de 98,301 kilogramo de Hipoclorito de Calcio, el día 18 de mayo de 2018 según acta de Recepción Final, por lo que entregó el suministro con 71 días de atraso, por lo que ha incumplido el plazo contractual, cantidad que debió haber sido entregada como última fecha el ocho de marzo de 2018.
- h) Que el señor Bo Yang, en su calidad de representante legal de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., haciendo uso de su derecho de respuesta y defensa en el presente procedimiento, el día 17 de agosto de 2018, presentó escrito por medio del cual expresó no estar de acuerdo con el presente proceso sancionatorio puesto que con fecha 12 de febrero de 2018, encontrándose dentro del plazo contractual, solicitó a los administradores del contrato se le concediera prórroga por 60 días calendario, la cual fue denegada por medio del punto número 4.3. del acta número 14, de la Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2018; no obstante presentó la misma documentación y agregó los mismos argumentos, estableciendo que el atraso en la entrega del suministro del Hipoclorito de Calcio fue por parte de su proveedor TIAJIN YUFEN CHEMUCAL CO., LTD, que se vio afectado por políticas y procedimientos del Ministerio de Protección Ambiental y el Gobierno de la República Popular de China, que prohibían el uso de calderas de carbón; tal como se detalla en el "Plan de acción para el control integral de la contaminación del aire en invierno Beijing-Tianjin-Hebei y las áreas circundantes otoño 2017-2018", por lo que el imprevisto fue de sus proveedores, por lo que según los artículos 86 de la LACAP y el 76 del Reglamento de la LACAP, no es una causa imputable al contratista, por lo que le asistió el derecho a que se le otorgara prórroga y el en caso puntual no le corre término para aplicarle una multa por dicho impedimento.
- i) Que los argumentos bajo los que el señor Bo Yang justifica el atraso en la entrega del suministro, son los mismos que expuso en su solicitud de prórroga de fecha 12 de febrero de 2018, y que por los mismos la Junta de Gobierno de ANDA, denegó dicha solicitud por medio del punto 4.3. del Acta de Sesión Ordinaria número Catorce de fecha 01 de marzo de 2018; así mismo presenta como pruebas de sus afirmaciones las diligencias de traducción del documento denominado "PLAN DE

ACCIÓN PARA EL CONTROL INTEGRAL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE EN INVIERNO BEIJÍN-TIANJIN-HEBEI Y LAS ÁREAS CIRCUNDANTES OTOÑO 2017-2018", el cual consiste en un plan emitido por el Ministerio de Protección Ambiental y el Gobierno de la República Popular de China, para la eliminación de la contaminación del aire en invierno en las localidades de Beijín, Tianjin, Hebei y localidades aledañas, durante el periodo comprendido de octubre de 2017 a marzo de 2018, en el cual se consigna una serie de restricciones a efecto de disminuir las emisiones de bióxido de carbono debido a calderas de vapor que utilizan el carbón como combustible; asimismo expuso que su proveedor TIAJIN YUFEN CHEMUCAL CO., LTD, dentro de su proceso de fabricación utiliza calderas que tienen como único combustible el carbón, por lo que se vio afectado con dicho plan teniendo únicamente autorizado el trabajo en 2 días a la semana durante la vigencia del mismo; que dicha situación se le hizo de su conocimiento el día 19 de enero de 2018, dicho proveedor tal como expuso en solicitud de prórroga; asimismo dicha situación es nuevamente expresada en carta de fecha 17 de agosto de 2018, donde se expresan nuevamente los motivos del retraso por parte del proveedor; por las que alega se vio afectado por lo que el artículo 76 del reglamento de la LACAP denomina razones de "fuerza mayor".

- j) Que por consiguiente se aplicaría el artículo 85 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento; y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. En el presente caso la contratista no entregó dentro del plazo el valor total del suministro de la orden de compra, como antes se ha explicado.
- k) Que no obstante los Administradores del Contrato, Ingeniero Esteban Rutilio Rauda, Región Metropolitana, Licenciado Carlos Vladimir Osorio Turcios, Región Central, Licenciado Victor Hugo García Zaldivar, Región Occidental y Licenciado Rodolfo Martínez Chavarría, Región Oriental, consignan en el Acta de Recepción final correspondiente a la segunda entrega de Hipoclorito de Calcio, que el atraso en la entrega del suministro es de 71 días, y en el memorándum de fecha 28 de junio de 2018, referencia 53301.3-310-2018, en el cual informan a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que el retraso correspondía a 71 días de demora en la entrega del Hipoclorito de Calcio, día en que se recibió la totalidad del suministro y se elaboró y firmó el acta de recepción final, la contratista entregó las restantes 98,301.00 Kilogramos de Hipoclorito de Calcio el mismo día del acta; por un valor de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$227,714.27), por lo que el computo de la multa a imponer se hará hasta el día 18 de mayo de 2018, siendo los días de atraso 71 días calendario.

- II. Que a partir de los hechos expuestos y la documentación relacionada que se tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento por parte de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., en la entrega del suministro de 98,301.00 kilogramos de Hipoclorito de Calcio, que corresponden al Contrato de Suministro No. 68/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-60/2017, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2017", considerando que la contratista no demostró que los retrasos se hayan debido a causas que no le son imputables, es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes del Contrato de Suministro No. 68/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-60/2017, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2017".
2. Imponer multa a la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., por la de cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$19,811.14), por el incumplimiento en la entrega del suministro, según el siguiente detalle:

ORDEN DE COMPRA No. 444/2017.

Nº de Entrega	Fecha vencimiento de entrega	Fecha en que entregó la Contratista	Monto entregado después de plazo	Monto Total Contrato	Días de Retraso	Porcentaje	Montos de Multa
1	08/03/2018	18/05/2018	\$ 227,714.27	\$247,860.86	71	0.1% x 30 días	\$ 6,831.43
						0.125% x 30 días	\$ 8,539.29
						0.150% x 11 días	\$ 4,440.43
						TOTAL MULTA	\$ 19,811.14

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, por la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$19,811.14), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., de conformidad Artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente, Doctor Felipe Alexander Rivas Villatoro, dio por terminada la sesión, siendo las dieciocho horas de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

DR. FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO
PRESIDENTE

ARQ. ROXANA PATRICIA AVILA GRASSO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. DANILO ALEXANDER RECINOS
BARRIENTOS
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ
MONTROYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. MARTA DINORAH DÍAZ DE PALOMO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. ROBERTO MORENO HENRÍQUEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. ROBERTO DÍAZ AGUILAR
DIRECTOR ADJUNTO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO